

Artículo 11.- Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado:

I.- Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por razón de su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;

II.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y pleno respeto a las garantías individuales;

III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;

IV.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre que estén apegadas a derecho;

V.- Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de alguna orden superior o se argumenten circunstancias especiales;

VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;

VII.- Preservar el secreto en los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales aplicables;

VIII.- Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX.- Vigilar que los vehículos a su servicio, ostenten visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar placas de circulación;

X.- Portar las armas y uniformes que le sean asignados, únicamente durante el tiempo de sus funciones, o en su caso, para un horario, misión o condición determinados;

XI.- Las que establezcan esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.